



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 21 DE DICIEMBRE DEL 2022  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL VIEJO,  
DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-1508-2023  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República.  
Managua, siete de septiembre del año dos mil veintitrés. Las diez y diez minutos de la mañana.

#### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración de las existencias de Bodega en la **Alcaldía Municipal de El Viejo, departamento de Chinandega, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno**; y para tal efecto el auditor interno de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil veintidós, con referencia: **AB-043-003-22**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **María del Tránsito Guevara Rodas**, alcaldesa; **Keny Boanerges Espinoza Hernández**, vicealcalde; **José Adrián Áreas Ruíz**, secretario del Concejo Municipal; **Álvaro José Zúniga Vivas**, asesor legal; **Porfirio de la Concepción Castillo**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Mivelda del Socorro Zavala Pérez**, directora financiera; **Amada Antonia Villalobos García**, responsable del Departamento de Contabilidad; **María Emilia Trejos Soza**, responsable de presupuesto; **Guillermo Rufino Vallejos Ríos**, director administrativo y **Darwin Noel Urey Rojas**, técnico auxiliar de bodega y kardex, todos de la Alcaldía Municipal de El Viejo, departamento de Chinandega. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y 4) En fecha veintiuno de diciembre del año dos mil veintidós, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos municipales relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios los que quedan consignados en Acta.

#### II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado, para la existencia de inventarios de bodega en la Alcaldía Municipal de El Viejo,



departamento de Chinandega. **B)** Comprobar si las cifras que se muestran como inventarios en el Sistema de Registro de Inventarios, se corresponden con la existencia física; se encuentra debidamente valuados, contabilizados y coinciden con los registros del sistema. **C)** Verificar que los bienes de consumo estén recepcionados y se originan de procesos de compras; verificando la constancia de satisfacción en cuanto a la cantidad, calidad y coincidencia de los bienes. **D)** Verificar que las salidas de bodegas se encuentren firmadas por el área requirente y registrada en sistemas. **E)** Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la materia en cuestión; y **F)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que los resultados son los siguientes: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado, para la administración de las existencias en inventarios de bodega; fue satisfactorio; excepto por el hallazgo de control interno consistente: en el proceso de evaluación al control interno no se cuenta con registros auxiliares (tarjetas de kardex) para los registros de cada bien; y el Departamento de Contabilidad no concilia ni valúa; ni contabiliza los bienes. **2)** Las cifras que se muestran en el Sistema de Registro de Inventarios corresponden a las existencias físicas; asimismo los registros se encontraron debidamente valuados, contabilizados y coinciden con los registros del sistema; excepto por el hallazgo de control interno antes mencionado. **3)** Los bienes de consumo se encontraron debidamente recepcionados; fueron originados de procesos de compras por cotización en la modalidad de menor cuantía; corresponden a la calidad y cantidad señaladas en las especificaciones técnicas de los respectivos procesos de contratación. **4)** Las salidas de bodega fueron firmadas por el responsable del área adquirente, excepto por el hallazgo de control interno anteriormente descrito. **5)** La administración de las existencias en inventarios de bodega cumplió con las leyes y regulaciones aplicables en todos los aspectos significativos; excepto por el hallazgo de control interno antes mencionado; y **6)** No se identificaron hallazgos de auditoría a que hubiere lugar y que derivaran en responsabilidades.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto



de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con un hallazgo de control interno; en razón de ello, se ordenará a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de El Viejo, departamento de Chinandega, aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría contenida en el informe en Autos, dado que ésta constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la municipalidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por este Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil veintidós, con referencia: **AB-043-003-22**, emitido por el auditor interno de la **Alcaldía Municipal de El Viejo, departamento de Chinandega**, derivado de la revisión al sistema de administración de las existencias de bodega, por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, señores: **María del Tránsito Guevara Rodas**, alcaldesa; **Keny Boanerges Espinoza Hernández**, vicealcalde; **José Adrián Áreas Ruíz**, secretario del Concejo Municipal; **Álvaro José Zúniga Vivas**, asesor legal; **Porfirio de la Concepción Castillo**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Mivelda del Socorro Zavala Pérez**, directora financiera; **Amada Antonia Villalobos García**, responsable del Departamento de Contabilidad; **María Emilia Trejos Soza**, responsable de presupuesto; **Guillermo Rufino Vallejos Ríos**, director administrativo y **Darwin Noel Urey Rojas**, técnico auxiliar de bodega y kardex, todos de la Alcaldía Municipal de El Viejo, departamento de Chinandega.



**TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de El Viejo, departamento de Chinandega, para que aplique la recomendación derivada del hallazgo de control interno reflejado en el informe en Autos, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

**CUARTO:** Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de la recomendación a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); sí vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos cuarenta y siete (1347) de las diez de la mañana del día siete de septiembre del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ